



PRINCIPALES CAMBIOS PROYECTO REFORMA TRIBUTARIA

Diciembre 5 de 2019

Sabía que?

- ✓ La Corte Constitutional mediante Sentencia C-481/19 de 16 de octubre de 2019 declaro INEXEQUIBLES los artículos de la Ley 1943 de 2018 (anterior reforma tributaria), por vicios de procedimiento en su formación.
- ✓ La inexequibilidad surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2020. Luego la ley 1943 tendrá efectos hasta el 31 de diciembre de 2018.
- ✓ El congreso deberá promulgar una nueva ley que ratifique, derogue, modifique o subrogue los contenidos de la Ley 1943 de 2018.
- ✓ Actualmente se está debatiendo un nuevo proyecto de reforma que sustituya la ley 1943

PROYECTO LEY

PROYECTO DE LEY EN ESTUDIO



“Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”



REEMPLAZARIA LA LEY 1943 DE 2018

Cuáles son los principales cambios?



PROYECTO LEY- IVA

- Art. 424 E.T. Se incluyen como bienes excluidos de IVA: Las bicicletas, bicicletas eléctricas, motos eléctricas, patines, monopatines, monopatines eléctricos, patinetas, y patinetas eléctricas, de hasta 50 UVT. (\$1.713.500)



- Art. 437 E.T. Se aclara que el tope del monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, para ser responsables de IVA, debe ser proveniente de actividades gravadas con el impuesto sobre las ventas – IVA.



- Art. 512-22 E.T. Se elimina el impuesto al consumo en la enajenación de bienes inmuebles.



- Art. 437 E.T. No serán responsables del impuesto sobre las ventas – IVA los contribuyentes SIMPLE cuando únicamente desarrollen una o más de las siguientes actividades: Tiendas, minimercados, micromercados y peluquerías.



- ART. 476 ET. Se elimina la exclusión de los tratamientos de belleza y las cirugías estéticas, como excluidos del IVA. Es decir quedan excluidas de IVA.
- Se crea la exención del IVA para ciertos bienes muebles, (vestuario, electrodomésticos, elementos deportivos, juguetes y útiles escolares) por tres días que reglamentará el gobierno.



PROYECTO LEY- PERSONAS NATURALES

RENTA INDEPENDIENTES.

Artículo 336 E.T. En la determinación de la renta líquida se aclara que se podrán restar los costos y los gastos asociados a rentas de trabajo provenientes de honorarios o compensaciones por servicios personales, en desarrollo de una actividad profesional independiente.



Los contribuyentes que perciban honorarios por prestación servicios y que contraten por un término inferior a 90 días menos de 2 trabajadores o contratistas asociados a la actividad, deberán optar entre restar los costos y gastos o la renta exenta por el 25% del valor total de los pagos.

DIVIDENDOS



ART. 242 E.T. Bajo la tarifa al impuesto a los dividendos del 15% al 10%, para dividendos superiores a \$10.281.000, que se distribuyan a personas naturales.

COMPONENTE INFLACIONARIO



ART.40. ET. Se revive el artículo que establecía que no constituye renta ni ganancia ocasional el componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos.

PROYECTO LEY- PERSONAS NATURALES

Nuevo Impuesto al Patrimonio

- Artículo 292-2. E.T. Se crea un nuevo impuesto al patrimonio.
 - Para el 2020 y 2021
 - Por la posesión de patrimonio a 1 de enero del año 2020, cuyo valor sea igual o superior a \$5.000 millones de pesos.
 - Base Gravable: Patrimonio Liquido
 - Tarifa: 1% por cada año.
 - Se elimina el anterior impuesto al patrimonio.
-
- Si para el 2019 era sujeto pasivo y a 2020 ya no tiene el patrimonio de 5.000 millones, ya no es sujeto pasivo del impuesto.
 - Si para el 2019 no era sujeto pasivo, pero a 2020 si tiene patrimonio 5.000 millones si es sujeto pasivo del nuevo impuesto.

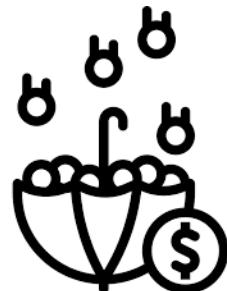


PROYECTO LEY- NUEVA NORMALIZACIÓN

NUEVA NORMALIZACIÓN

- Se causa por la posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes a 1º de enero del año 2020.
- Tarifa: 15%
- El impuesto complementario de normalización se declarará, liquidará y pagará en una declaración independiente, que será presentada hasta el 25 de septiembre de 2020.

- Cuando los contribuyentes tomen como base gravable el valor de mercado de los activos omitidos del exterior y, antes del 31 de diciembre de 2020, repatrién efectivamente los recursos omitidos del exterior a Colombia y los inviertan con vocación de permanencia en el país, la base gravable del impuesto complementario de normalización tributaria corresponderá al 50% de dichos recursos omitidos.



PROYECTO LEY- PERSONAS JURIDICAS

Renta Presuntiva



Artículo 118 E.T. Se reduce la tarifa:

2020: 0,5% :

A partir de 2021: 0%

Tarifa Renta PJ

Artículo 240 E.T.

2020: 32%

2021: 31%

A partir de 2022: 30%



Tarifa Renta Entidades Financieras

Artículo 240 E.T.

2020: 36%

2021: 34%

2022: 33%



Rentas Exentas



Art. 235-2. N.2. Renta exenta por 10 años rentas provenientes de inversiones que incrementen la productividad en el sector agropecuario.

- Reglamenta el requisito de número de empleos mínimos directos con vocación de permanencia.
- Baja el monto mínimo de inversión de \$857 millones a 51 millones.

PROYECTO LEY- PERSONAS JURIDICAS

DIVIDENDOS



Art. 245 La tarifa del impuesto sobre la renta correspondiente a dividendos o participaciones, percibidos por sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio principal en el país, por personas naturales sin residencia en Colombia y por sucesiones ilíquidas de causantes que no eran residentes en Colombia se aumenta del 7,5% al 10%)

DEDUCCIÓN DEL PRIMER EMPLEO.



Los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir el 120% de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de veintiocho (28) años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder ciento quince (115) UVT mensuales y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente.

PROYECTO LEY- EFECTOS PENALES

Omisión de activos O inclusión de pasivos inexistentes

Artículo 434A E.T. El contribuyente que **dolosamente** omita activos o declare un menor valor de los activos declarados o declare pasivos inexistentes, en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, por un valor igual o superior a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes incurrá en prisión de 48 a 108 meses de prisión.

La acción penal se extinguirá cuando el contribuyente presente o **corrija la declaración o declaraciones correspondientes y, siempre y cuando esté dentro del término para corregir previsto en Estatuto Tributario**



Elimina el elemento subjetivo de dolo, dejando una responsabilidad objetiva.

Defraudación O Evasión Tributaria.

Artículo 434B.E.T. Siempre que la conducta no constituya otro delito sancionado con pena mayor, el contribuyente que **dolosamente**, estando obligado a declarar no declare, o que en una declaración tributaria omita ingresos, o incluya costos o gastos inexistentes, o reclame créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes, por un valor igual o superior 250 **2.500** salarios mínimos legales mensuales vigentes, el contribuyente será sancionado con pena privativa de la libertad de 36 a 60 meses de prisión

PROYECTO LEY- PROCEDIMENTAL



- Incluye una nueva oportunidad para acogerse a la conciliación contencioso administrativa, terminación por mutuo acuerdo, y principio de favorabilidad para el 2020.

- Incluye en beneficio de auditoria para los años 2020 y 2021. Mantiene el beneficio para el año 2019.

- Modifica el artículo 588 E.T y aumenta de 2 a 3 años el termino para corregir las declaraciones tributarias, contado desde el vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial.

- El término de firmeza de los artículos 147 y 714 del Estatuto Tributario de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de los contribuyentes que determinen o compensen pérdidas fiscales, o que estén sujetos al Régimen de Precios de Transferencia, será de cinco (5) años.

Preguntas

